

AUTO No. 00980

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2004ER9781 del 18 de Marzo de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO DE GUZMAN MORA, en calidad de Representante Legal de la sociedad **VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A.**, con Nit 860.028.712-8, mediante la cual solicita se efectúe visita técnica a dos (2) árboles ubicados en espacio público en la Calle 12 A entre carrera 71 D y 71 G del barrio Urbanización Villa Alsacia, en la ciudad de Bogotá.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 15 de abril de 2004, en la calle 12 A entre carreras 71 D y 71 G, barrio Urbanización Villa Alsacia, en la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico S.A.S N° 4758 del 18 de Junio de 2004, el cual consideró: *“viable se efectúe la tala de los 2 especímenes. Saucos (2).Lo anterior por su mal estado fitosanitario”*.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$252.282)**, equivalente a 2.61 IVP(s) y 0.70 SMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento cancelar la suma de **Diecisiete mil doscientos pesos (\$17.200)**. De conformidad con la

Página 1 de 7

AUTO No. 00980

normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto N° 2053 del 22 de septiembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala, en espacio público, para dos (2) árboles ubicados en la calle 12 A entre carreras 71D y 71G, a favor del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con NIT 860.030.197-0, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 449 del 10 de Febrero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con NIT 860.030.197-0, para efectuar la tala de dos (2) árboles de la especie Sauco, ubicados en la calle 12 A entre carreras 71 D y 71 G de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S N° 4758 del 18 de Junio de 2004

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$252.282)**, equivalentes a un total de 2.61 IVP(s), por concepto de compensación, y cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (17.200)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la Doctora MARTHA PERDOMO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.734.883, en calidad de Directora del **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, el día 14 de Marzo de 2005, con constancia de ejecutoria del día 23 de marzo del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita el día 27 de febrero de 2008, en la calle 12 entre carreras 71D y 71G, de la cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 012564 del 29 de agosto de 2008, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución N° 449 del 10 de Febrero de 2005, en cuanto a la verificación del pago por

AUTO No. 00980

compensación, se realizara mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida en la Resolución N° 449 del 10 de Febrero de 2005, por concepto de compensación, en el expediente administrativo DM-03-2004-1201, obra a folios 29 a 31, certificado de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el cual fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, y en efecto se relacionó la obligación por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$252.283)**.

Que en el mismo sentido, en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, se acatará lo considerado en la Resolución N° 5427 del 20 septiembre 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 00980

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: “(...) *Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*”

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que mediante Resolución N° 449 del 10 de febrero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue autorizado al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, efectuar la tala en espacio público, de dos (2) Individuos Arbóreos de la especie Acacia, ubicados en la calle 12A entre carreras 71 D y 71 G de esta ciudad.

Que consecuentemente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar como medida de compensación el pago de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$252.282)**, equivalentes a un total de 2.61 IVP(s), obligación cruzada mediante documento de fecha 11 de junio de 2010, suscrita por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

AUTO No. 00980

Que en relación con el pago por los servicios de evaluación y seguimiento, el solicitante VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A., con Nit 860.028.712-8, aportó recibo de pago de fecha 15 de marzo de 2004, cancelado en la cuenta de ahorros número 256-85005-8 a nombre de La Dirección Distrital De Tesorería - Fondo De Financiación del P.G.A. – Código 5888, por la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)**, con el cual cancela la referida obligación, por tal razón, se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la sociedad **VIVIENDAS PLANIFICADAS S.A.**, con Nit 860.028.712-8, mediante radicado 2004ER9781 del 18 de Marzo de 2004, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-2004-1201.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el **Decreto 01 de 1984** Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00980

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **archivo** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2004-1201**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de dos (2) arboles de la especie Sauco, ubicados en espacio público en la Calle 12 A entre carreras 71 D y 71 G, en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con N.I.T 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2004-1201**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 00980

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2004-1201

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: 238360	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/04/2016
-------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
--------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/06/2016
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/05/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------